



CONTRATO NUMERO G-153/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA G-033/2015-P/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento a la Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1462.OCT., asentado en el acta número 3646 de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó parcialmente UN código de la Licitación Pública número G-033/2015-P/2016 denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS" cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-153/2015, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportuna atención a los pacientes, realizándoles estudios de mamografía para detectar patologías mamarias en estadios tempranos y con ello apoyar al especialista en la evaluación, diagnóstico y tratamiento de cáncer de mama, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0840.JUL., contenido en el Acta 3631 de fecha 13 de julio de 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales

forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Código No	Descripción según cartel	Descripción Comercial	Centro de Costo	Dependencia	Cantidad total solicitada (hasta por)	Cantidad (hasta por)	precio unitario	Monto Total (hasta por) (exento de IVA)
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	532A04	UM ATACATL	2,800	2,800	\$15.00	\$42,000.00
			532C01	CC CIUDAD DELGADO	175	175	\$15.00	\$2,625.00
			532C02	CC SAN MIGUELITO	368	368	\$15.00	\$5,520.00
			532C03	CC LA RABIDA	156	156	\$15.00	\$2,340.00
			532C04	CC CUSCATANCINGO	116	116	\$15.00	\$1,740.00
			533C01	CC MEJICANOS	292	292	\$15.00	\$4,380.00
			535402	UM 15 DE SEPTIEMBRE	2500	2500	\$15.00	\$37,500.00
			536001	UM SAN JACINTO	2500	2500	\$15.00	\$37,500.00
			543214	UM ZACATECOLUCA	600	600	\$15.00	\$9,000.00
			545214	UM QUEZALTEPEQUE	1,000	1,000	\$15.00	\$15,000.00
			546214	UM AGUILARES	360	360	\$15.00	\$5,400.00
			542B02	UM APOPA	1,802	1,802	\$15.00	\$27,030.00
			542C01	CC GUADALUPE	350	350	\$15.00	\$5,250.00
			549B02	UM NEJAPA	100	100	\$15.00	\$1,500.00
			54B214	UM CHALATENANGO	100	100	\$15.00	\$1,500.00
MONTO TOTAL HASTA POR: EXENTO DE IVA POR SER UNA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO.								<b>\$198,285.00</b>

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, exento de IVA por ser una Fundación sin fines de lucro. **TERCERA: I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de **CATORCE (14) meses** contados a partir de la suscripción del mismo es decir, a partir de esta fecha hasta el 11 de enero del año dos mil diecisiete. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de **NUEVE (9) meses**, contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por los Administradores del Contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. En caso de no poder emitir la Orden de Inicio en los tiempos programados para el servicio, el Administrador del Contrato informará a la Subdirección de Salud y a la Coordinación Nacional de Ginecología, la causa que imposibilita la emisión de la misma y posteriormente emitirá nota de orden de inicio hacia la Contratista, sobre el nuevo plazo si lo hubiere. **CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO Y SUPERVISION DEL SERVICIO. I)**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los Directores de los Centros de Atención, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE MAMOGRAFÍAS.** I) Durante la vigencia del contrato, la Coordinación Nacional de Ginecología ubicada en el Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, realizará supervisión, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando un reporte al respecto y remitiéndolo al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. II) Como parte de la supervisión y cuando la Coordinación Nacional de Ginecología, lo considere necesario, solicitará a la contratista una muestra de cinco estudios, estas placas serán remitidas a la Coordinación Médica del Departamento de Radiología e imágenes del Hospital Materno Infantil 1° de Mayo, con el propósito de que evalúe la calidad de la imagen. De dicha evaluación emitirá un informe al Departamento de Contratos y Proveedores y a la Coordinación Nacional de Ginecología. III) Si durante la supervisión se encontrare que el servicio no cumple con las normas de calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo establecido por el ISSS. IV) En el caso que la contratista no supere las observaciones, según numeral anterior, la Coordinación Nacional de Ginecología, remitirá informe a los Administradores del Contrato y ellos serán quienes solicitarán a la Contratista que suspenda temporalmente la toma de mamografías en la forma regular y la contratista deberá poner en marcha el plan contingencial establecido en el sub numeral 4.1.3, de las obligaciones del Ofertante de la base de licitación en referencia. V) En caso que la contratista no supere la observación en el plazo estipulado o lo supera, pero es objeto de otro rechazo y posteriormente intente vender o venda los servicios de estudios de Mamografía descritos en la base de Licitación en referencia, a través de compras locales dentro del ISSS, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente

instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

- 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 2) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen la base de Licitación en referencia y el presente contrato.
- 3) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.
- 4) Cuando el ISSS lo estime conveniente y lo solicite, la contratista deberá cambiar al médico radiólogo o técnico en radiología, cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de placa.
- 5) Las áreas asignadas para la toma de estudios, reveladas y lectura deberán estar acondicionadas específicamente para procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines.
- 6) La contratista deberá mantener la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y evitando el desabastecimiento.
- 7) La contratista deberá contar con medidas de seguridad para evitar daños al paciente por el sometimiento al campo radiológico.
- 8) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con las usuarias del ISSS. (el cual será verificada con visitas sin previo aviso).
- 9) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención cubiertos bajo el presente contrato, hojas volantes que se adjuntarán a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener lo descrito en el sub numeral 4.2.9, del numeral 4 TERMINOS DE REFERENCIA de la citada base de Licitación.
- 10) Atender los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría al médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio.
- 11) La contratista se compromete a realizar los procedimientos contratados por el ISSS en la jornada de trabajo y horario diario de atención

presentado en la oferta. 12) Antes de ejecutar toda prueba la contratista debe de verificar que la "Orden de Examen", sea emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización de parte del Director del Centro de Atención, además Documento Único de Identidad (DUI) y tarjeta de afiliación de la derechohabiente. 13) Las citas para la toma de mamografía deberán ser dadas a las derechohabientes en un periodo máximo de diez (10) días hábiles, después de ser solicitadas. 14) Los horarios de atención deberán ser de al menos 8 horas diarias, de lunes a viernes y media jornada los sábados. 15) El revelado de las placas deberá realizarse con tiempo de procesado extendido, adecuado para la mamografía. 16) La identificación de las placas deberá ser clara, llevará el número y nombre de la usuaria según DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio, así como el nombre de la empresa que realizó el estudio, debiendo estar incorporada en las placas (marcadas), ya que no se aceptarán viñetas adheridas. 17) Cada placa deberá llevar la identificación de la mama y la posición que se toma de acuerdo a las normas del Colegio Americano de Radiología (ACR - BIRADS), colocando la marca que indica si la mama es derecha o izquierda en la proyección cráneo – caudal en el lado axilar (externo) de la placa y si es oblicua – lateral en la parte superior de la placa. 18) La respuesta de los estudios de Mamografía (Reporte escrito y Placas) deberán entregarse a la paciente en un plazo máximo de 5 días hábiles. Al finalizar el mes, los estudios que todavía no hayan sido retirados por la usuaria, deberán ser enviados al Centro de Atención que la refirió. 19) La interpretación de los estudios de MAMOGRAFÍA, deberá ser realizado únicamente por Médico(s) Radiólogo(s) reconocido legalmente en el país, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 20) En el reporte escrito firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo se utilizará la clasificación según el sistema BI-RADS, que son las siglas en inglés de Breast Imaging Reporting And Data System, desarrollado por el Colegio Americano de Radiología (ACR). 21) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las placas o vistas complementarias necesarias para evaluar áreas específicas dentro de la mama, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico radiólogo que interpreta el estudio. 22) Para las mamografías de tamizaje, con resultado BI-RADS 4 y 5, la contratista deberá coordinar con la Dirección del Hospital Materno Infantil 1° de Mayo para que la paciente sea referida a la Consulta Externa de mastología inmediatamente para su manejo adecuado, además de informar al Centro de Atención que solicitó el estudio. 23) La contratista deberá elaborar un informe mensual dentro de los primeros 7 días hábiles que deberá firmar (2 originales y una copia) por el total de los exámenes realizados a las pacientes y detallar saldo pendiente enviándolo a la

Coordinación Nacional de Ginecología, ubicada en el Hospital Materno Infantil Primero de Mayo. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del Centro de Atención, la copia quedará en poder del centro y el otro original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. Según Anexo No. 7 de la Base de Licitación en referencia. 24) Las mamografías de tamizaje sólo serán realizadas en mujeres de 40 a 69 años, por lo que la contratista deberá constatar que la edad de la paciente referida se encuentre en dicho rango, solicitando el DUI de ésta. 25) Deberá tener la capacidad instalada para realizar estudios como máximo seis (6) por hora, sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de las usuarias referidas del ISSS. 26) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 27) Cada vez que finalice alguno de los permisos requeridos en numeral 1-DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, de romano III, Oferta Técnica y Especificaciones de lo Solicitado, de la presente Base de Licitación; la contratista está en la obligación de renovarlos y entregar fotocopia certificada por notario de los documentos que respalden la renovación de los permisos al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Para esto se le otorga un plazo máximo de un mes, después de finalizada la vigencia del documento. 28) La Contratista deberá poner en funcionamiento cuando se requiera, el plan contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en la base de Licitación en referencia. En dicho plan contingencial la contratista deberá incluir personal que cubrirá incapacidades, licencias o demás causales de ausentismo; el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos que el personal permanente. 29) El recurso humano presentado en la oferta, deberá ser el que prestará el servicio. En caso de sustituirlo, la contratista deberá solicitar autorización a la Coordinación Nacional de Ginecología ubicada en el Hospital Materno Infantil 1° de Mayo e informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, de dicho cambio. El nuevo recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en la base de licitación en referencia. 30) La contratista repetirá los estudios, sin costo para la institución, cuando técnicamente sea observada por los especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 31) La contratista deberá mantener en buen estado: Equipo y mobiliario de oficina; área de espera o de atención de pacientes amueblada, iluminada, con ventilación y temperatura adecuada; desvestidor para la

usuaria, que brinde privacidad; deberá de disponer de batas limpias para las usuarias del servicio. 32) El personal técnico de la contratista deberá asistir a un proceso de inducción que será impartido por el Servicio de Radiología del Hospital Primero de Mayo, por lo que la contratista deberá solicitar la programación de dicha capacitación. Lo anterior también aplicará para el personal que cubrirá el plan contingencial. PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA: La orden de la toma de Mamografía, podrá ser enviada por los Centros de Atención con los cuales se contrató, siempre y cuando sean remitidos en el formulario correspondiente y con la autorización del Director del Centro de Atención. **SEXTA. REDISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** De ser necesaria una redistribución, se permitirá la transferencia de cantidades entre Centros de Atención que formen parte del presente contrato, sin incrementar los montos contratados; para ello, los Administradores de contrato de cada Centro de Atención, autorizarán la transferencia, a través de una nota en la que se especificará la cantidad, el Centro de Atención que transfiere y el Centro de Atención al cual se le transferirá, según Anexo No. 8, de la base de licitación en referencia. El Administrador de Contrato que transfiere deberá remitir copia a la Coordinación Nacional de Ginecología. **SEPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones

cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección de Salud y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, La contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en la base de Licitación en referencia y el presente documento. **NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** De conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS. Art. 83. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **DECIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La forma de pago es a TREINTA (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes o servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con

Banco Citibank de El Salvador, S. A., Banco Davivienda Salvadoreño, S. A. y Banco Agrícola, S. A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente, exenta de IVA por ser una Fundación sin fines de lucro, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. 2) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de recepción original consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **DECIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta tres meses después del último servicio proporcionado a satisfacción del ISSS. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato **No.G-153/2015** y hasta tres meses después del último servicio proporcionado a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1462.OCT., asentado en el Acta número 3646 de fecha 26 de octubre de 2015 ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó parcialmente UN código de la Licitación Pública número **G-033/2015-P/2016** denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**, c) La Base de la Licitación Pública relacionada, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-0840.JUL., asentado en el Acta 3631 de fecha 13 de julio de 2015, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) la garantía, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) adendas y consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por

mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES:** I) **CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entregar de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** I) **POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) **POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y

pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICIDAD.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con el visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si La Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación

aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil quince.



DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

ING. CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil quince. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de

**DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con la Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL QUINCE- UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.OCT.**, asentado en el Acta número **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública número **G-CERO TREINTA Y TRES/DOS MIL QUINCE-P/DOS MIL DIECISÉIS**, denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFIAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de **CATORCE** meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día once de enero del año dos mil diecisiete, teniendo el plazo para la ejecución del servicio de **NUEVE** meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser una Fundación sin fines de lucro; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**,



Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, por haber tenido a la vista: I) El Acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, mediante el cual se aprueban en todas sus partes los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, se derogan los estatutos de la referida Fundación, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ordena la publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial, se ordena la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se reitera que dicha entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida; II) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, la cual contiene los nuevos, únicos y vigentes estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en la cual se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir

y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; III) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, mediante la cual se rectifican algunos errores en el texto de la escritura relacionada en la letra anterior, a efecto que dichas rectificaciones se tengan por incorporadas al texto de la referida escritura; IV) Los estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, compuesto de treinta y siete artículos, entre los cuales se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; los documentos relacionados en las letras "a", "b", "c" y "d" están inscritos bajo el número OCHO del Libro CUARENTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; V) Fotocopia certificada por Notario del Diario Oficial, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, número doscientos dieciocho, Tomo número trescientos sesenta y uno, en el cual aparece la publicación de los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, previamente relacionados; VI) Credencial de Elección de Junta Directiva de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, inscrita bajo el número CIENTO NOVENTA Y SIETE del Libro CINCUENTA Y CINCO de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en la cual consta el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la referida Fundación, para un período de cinco años con vencimiento al día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, habiendo resultado electo como Presidente de la misma el señor



**JOSE PANADES VIDRI**; VII) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder especial administrativo otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ana Carolina Castillo Vega, por el señor JOSE PANADES VIDRI, en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en el cual se faculta al compareciente para otorgar instrumentos como el que antecede, previo acuerdo de Junta Directiva; dicho poder está inscrito al número CIENTO DIECINUEVE del Libro CINCUENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y en él, la notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor JOSE PANADES VIDRI, en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial, número doscientos dieciocho, tomo trescientos sesenta y uno, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, en el cual aparece publicado el acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos que rigen a la referida Fundación, formalizados según dicho poder, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, con rectificación otorgada por escritura pública celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del referido notario, de la cual consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Fundación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyo plazo de vigencia es de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, está facultado para otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos en nombre y representación de la Fundación; b) Certificación del acta trigésimo segunda de la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, de la cual consta que de conformidad al artículo veintidós de los estatutos de la Fundación, se modificó la Junta Directiva de la misma, para un período de **cinco años, que finalizan el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, habiendo recaído el cargo de Presidente de la citada Fundación en el señor JOSE PANADES VIDRI; y c) Certificación del punto segundo del acta número XLV del Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince, por el señor Secretario de la referida Fundación, en donde se autorizó por unanimidad al Presidente de la Fundación, don JOSE PANADES VIDRI, para comparecer a la suscripción del poder antes

relacionado; y VIII) Certificación expedida en esta ciudad, a los treinta días del mes de octubre de dos mil quince, por el Secretario General de la Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, Ingeniero Julio Alfredo Rodríguez Barrera, en la que aparece el punto único del acta número sesenta y siete, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, asentada en el Libro de Actas de la Fundación en mención, mediante el cual se autoriza al ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO** para suscribir, entre otros, el instrumento que antecede, en consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

